



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 262
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00132-00
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **LEIDY JOHANNA PARRA ECHEVERRY**, actuando como representante legal del menor **ANDRÉS ESTIVEN SAN MARTÍN PARRA**, en contra de **JONATHAN SAN MARTÍN GÓMEZ**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Enunciando en forma correcta la dirección electrónica de la demandante, toda vez que la que reposa en la demanda no guarda correspondencia con el correo del cual se generó el poder otorgado.
2. Excluyendo de los acápites fundamentos de derecho y procedimiento las normas que se encuentran derogadas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

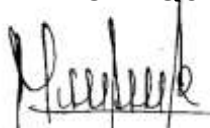
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **LEIDY JOHANNA PARRA ECHEVERRY** en contra de **JONATHAN SAN MARTÍN GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: La estudiante de derecho LEIDY SUSANA DURANGO CAÑAS está facultada para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

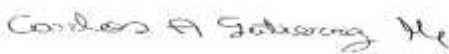
Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __59__ fijados hoy __22__ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403da835f427a977f106c9afa3b7a877c25d7ce0a9c1d7aef3a6c99540e0e137

Documento generado en 21/04/2021 08:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>